



INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Tipo de contrato: SERVICIOS
Tramitación: ORDINARIA
Procedimiento: ABIERTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es regular las condiciones técnicas que han de regir la contratación del servicio de limpieza y suministro y reposición de contenedores higiénico sanitarios de los **colegios públicos y edificios municipales**, adscritos al Distrito de Fuencarral-El Pardo, con el objeto de garantizar su normal funcionamiento en condiciones de salubridad y confort.

Los medios tanto personales como materiales adscritos por el adjudicatario, para el presente contrato durante su plazo de ejecución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo; conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 2/2012 sobre inclusión de los requerimientos de medios personales y materiales en los contratos celebrados por los diferentes órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

División en lotes: SI

Número y denominación de los lotes:

Lote 1 . Limpieza y suministro y reposición de contenedores higiénico sanitarios de los Colegios públicos adscritos al Distrito de Fuencarral-El Pardo.

Lote 2. Limpieza y suministro y reposición de contenedores higiénico sanitarios de los Edificios municipales adscritos al Distrito de Fuencarral-El Pardo.

Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4a LCSP: NO.

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: No hay limitación.

Limitación del número de lotes a adjudicar: SI

Numero de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador: Un (1) solo lote.

La división en lotes es un mecanismo que permite al órgano de contratación dividir el objeto del contrato a fin de lograr promover una mayor concurrencia y dar cabida a Pymes.

Cabe recordar que, tal como se hace constar en el Preámbulo de la LCSP, este nuevo régimen jurídico de la división del objeto de los contratos en lotes que incorpora, transponiendo el art. 46 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, tiene como objetivo facilitar o permitir el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como la de preservar la competencia al facultar a los órganos de contratación a limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a una misma licitadora.



Desde la U.E se pretendía la división en lotes como el sistema ordinario a fin de favorecer la participación efectiva de las PYMEs en la contratación pública pero este mecanismo no resulta suficiente para atender el objetivo perseguido dado que las capacidades de los licitadores son tan diferentes que dejaría sin efecto el objetivo, por lo que la LCSP ha articulado el mecanismo de la limitación a fin de intentar hacer efectiva esta participación.

Se pretende por tanto una diversificación adecuada de la adjudicación en los diferentes lotes de forma que se asegure que la ejecución contractual no queda dependiente de un único operador, lo que podría perjudicar la correcta ejecución del contrato y además favorecer la adjudicación de lotes de dimensión más pequeña a favor de la PYME. (piénsese un supuesto de huelga). Al objeto de dar sentido a esta afirmación y permitir un acceso efectivo de quienes tienen la consideración de PYME conforme los parámetros de la U.E. se ha establecido esta limitación dado que uno de los lotes (lote 2) se encuentra dentro de los parámetros establecidos para identificar PYMEs mientras que el otro lo supera.

Conforme lo anterior se establece las siguientes reglas para el supuesto en que un mismo licitador resulte ser la oferta económicamente más ventajosa en ambos lotes.

- PRIMERA- En el supuesto de que el adjudicatario sea propuesto para la adjudicación de ambos lotes, y en uno de ellos sea la única oferta admisible, se le adjudicará este último.
- SEGUNDA- En el supuesto de que existan otras ofertas admisibles en los lotes, se le adjudicará el lote cuyo valor estimado sea mayor.
- TERCERA: En el supuesto de que la oferta sea la única admisible en ambos lotes, se le adjudicarán los dos lotes.

En el supuesto de concurrir en UTE, no se podrá adjudicar los dos lotes a un mismo participante en dos UTEs o en UTE e individualmente, solucionando la decisión con la regla anterior.

NECESIDAD E IDONEIDAD

El Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal. La Instrucción 5/2016 establece que, necesariamente, se habrá de justificar, de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y de la acreditación de que el objeto y contenido propuestos en el contrato son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano competente.

En relación con lo anterior: la prestación de los servicios de limpieza objeto de este contrato en los colegios y edificios municipales adscritos al Distrito Fuencarral-El Pardo relacionados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), se justifica por la necesidad de realizar las actividades que en estos se desarrollan en las debidas condiciones de salubridad y confort para que los servicios públicos que en ellos se prestan contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en ejercicio de las competencias que a la Administración Municipal confiere en su artículo 25 y siguientes la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presupuesto de licitación del contrato, se ha elaborado, cumpliendo lo establecido en el mencionado Decreto de 15 de Diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública,.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

En cuanto a la eficiencia de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada toda vez que como se ha especificado en el



apartado anterior se establecen de forma detallada los medios personales y materiales que se consideran ineludibles para el desarrollo de las actividades previstas.

Ante la necesidad que se ha expuesto anteriormente y al no disponer este Ayuntamiento de los medios para prestar los servicios objeto de este contrato, es preciso proceder a su contratación externa de todos aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos se ha considerado más adecuados, según se detalla en el PPT y en sus correspondientes anexos. Todo ello en cumplimiento de las disposiciones del Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 28 de diciembre de 2012, en el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público, se relacionan en el PPT una serie de obligaciones que deberán cumplirse por la empresa adjudicataria, derivadas del objeto del presente contrato.

Por ello, es por lo que se consideran justificados los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación externa del objeto del presente contrato, con el fin de conseguir los objetivos previstos y así garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

EL ADJUNTO AL DEPARTAMENTO
DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ESCENA URBANA

Fdo. digitalmente: Gonzalo Gascueña Romero

EL JEFE DE LOS SERVICIOS
DE MEDIO AMBIENTE Y ESCENA URBANA,

Fdo. digitalmente: Mariano Bartolomé Herrero